

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2020 Y SU ACUMULADO 439/2020.

Mérida, Yucatán, a trece de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán**, el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 438/2020 y 439/2020, y en las QUE constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 438/2020:

"el (Sic) sujeto obligado al h ayuntamiento de calotmul no tiene ninguna fraccion (Sic) correspondiente al art 70 y 71 de ningun (Sic) trimestre" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2020	Anual

- 2) Denuncia a la que se le asignó el número de expediente 439/2020:

"el (Sic) sujeto obligado h ayuntamiento calotmul no tiene y cuenta con ninguna fracción correspondiente al articulo (Sic) 70 y 71 de su del periodo correspondiente a la actual administración" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	2do semestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año inmediato anterior, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 439/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 438/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, se determinó que las denuncias no cumplieron en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2020 Y SU ACUMULADO 439/2020.

y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), así como el contemplado en la fracción III del citado numeral; esto así, en virtud que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento denunciado, ya que no señaló con exactitud las obligaciones de los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), motivo de su denuncia y el ejercicio y periodo al que pertenece la información de las mismas, sumado a que no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 439/2020, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte; esto así, en razón que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del semestre referido, ya que el mismo no había concluido.
2. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente realizara lo siguiente:
 - a) Informara de manera clara y precisa el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, respecto de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, para efecto de lo cual debía indicar con exactitud lo siguiente:
 - La fracción y el numeral al que correspondía la información motivo de su denuncia.
 - El ejercicio y periodo al que pertenecía la información de cada una de las obligaciones que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b) Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2020 Y SU ACUMULADO 439/2020.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendrían por admitidas sus denuncias únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se desglosa a continuación:

- a) La de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.
- b) La del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, atinente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte.

TERCERO. El seis de octubre del año próximo pasado, a través del correo electrónico informado para tales efectos se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, feneció sin que éste realizara manifestación alguna, mediante proveído emitido el quince de octubre del año en comento, se declaró por precluido su derecho para realizar manifestación alguna en cuanto al requerimiento realizado. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se desglosa a continuación:
 - a. La de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.
 - b. La del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, atinente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte.
- 2) Con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias en lo que respecta a la falta de publicidad de la información prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley General; esto así, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado, respecto de dicho incumplimiento.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2020 Y SU ACUMULADO 439/2020.

siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

QUINTO. El veintiséis de octubre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico señalado para tales efectos se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información que se desglosa a continuación:

- a) La de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.
- b) La del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, atinente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. El veintiuno del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/459/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

OCTAVO. Por acuerdo emitido el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/250/2021, del veintidós del mes y año en comento, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el catorce de julio del año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2020 Y SU ACUMULADO 439/2020.

Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

NOVENO. El seis del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1124/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha por correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2020 Y SU ACUMULADO 439/2020.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se desglosa a continuación:

- a. La de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.
- b. La del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, atinente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

..."

NOVENO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

i. *En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

...

b) *El presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*

..."

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2020 Y SU ACUMULADO 439/2020.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley, establece lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
I	b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veinte de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la propia Ley, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la siguiente:
 - a) La del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70.
 - b) La del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información antes enlistada.

2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2020 Y SU ACUMULADO 439/2020.

Información	Periodo de publicación de la Información
Inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General	
Información del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el quince de octubre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información que se desglosa a continuación:

- a) La de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.
- b) La del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, atinente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de Ley en cita, relativa al presupuesto de egresos, que corresponde difundir al Ayuntamiento, es la Tesorería Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en los anexos 1 y 3 del acta, que corresponden a la información que se halló publicada respecto de las citadas obligaciones de transparencia.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la información del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2020 Y SU ACUMULADO 439/2020.

presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley.

3. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil veinte que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que no cumple los criterios 5, 6, 31, 32, 33, 34 y 35 señalados en los citados Lineamientos para tal fracción.
4. Que la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, inherente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no está publicitada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumple los criterios 2, 4 y 6 señalados en los propios Lineamientos para tal obligación.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el veintitrés septiembre de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, inherente al primer semestre de dos mil veinte y la del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de citada Ley, correspondiente al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el quince de octubre del año pasado, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontraba publicada la información antes referida.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información por la cual resultaron procedentes las mismas.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se halló la información del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la citada Ley, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2020 Y SU ACUMULADO 439/2020.

que la misma no cumplió la totalidad de los criterios contemplados para las citadas obligaciones en los Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1) En el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a la Tesorería Municipal, que de acuerdo con la documental encontrada en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de septiembre del año que ocurre, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General y de la relativa inciso b) de la fracción I del artículo 71 de citada Ley, atinente al presupuesto de egresos, para que publique adecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución, la siguiente información de la citadas obligaciones de transparencia:

a. La del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70.

b. La del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte del inciso b) de la fracción I del artículo 71.

2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2020 Y SU ACUMULADO 439/2020.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, la información del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General y la del presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de citada Ley.**

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Calotmul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.


SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovía Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-008 AYUNTAMIENTO DE CALOTMUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 438/2020 Y SU ACUMULADO 439/2020.

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMEEA